

Bogotá, D.C., junio 26 de 2023.

Doctor
ÓSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Ejecutivo de ASCUN
Presente.-

Referencia: Aportes para la construcción de un documento que se presentará al Gobierno Nacional para el proyecto de reforma a Ley 30 de 1992.

Apreciado doctor:

Nos vemos avocados, nuevamente, a un Proyecto de Ley sin línea de dirección, con el cual se pretende modificar la Ley 30 de 1992 sobre educación superior, arrastrando al sistema a una pregunta sin respuesta.

Vale la pena aclarar, que, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, cuando hablamos de sistema, se cubre a las IES que prestan un servicio público, tanto las oficiales, como las no oficiales (lo que antes denominábamos “las públicas” y, “las privadas”), que cumplen con un servicio público de prestación de la educación en materia superior.

LOS SECTORES ADMINISTRATIVOS:

El Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquellos según correspondiere a cada área. Crf. Ley 489 de 1998, art. 42.

LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS:

El Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación. Crf. Ley 489 de 1998, art. 43.

Hago la salvedad, porque, a mi juicio y en mi opinión, las modificaciones a la Ley buscan favorecer al Sector, pero no a la totalidad de integrantes del Sistema.

La universidad, desde sus orígenes, se presentó ante la sociedad como una institución autónoma, regulada y reglada por normas que ella misma expedía para gobernarse y estructurarse jurídicamente. El cambio en la forma de entender el ser de la universidad, su misión y su relación con la organización política y con la configuración de un nuevo orden internacional ha llevado, en igual forma a replantear el tema de la autonomía universitaria.

La universidad es por esencia autónoma y, en ese sentido, la autonomía es un punto de partida para la comprensión del ser y del quehacer universitario, también lo es que la autonomía es algo que se alcanza en la medida en que la universidad, cada universidad, dé respuesta a los retos que modernamente se le plantean como centro educativo al servicio de la persona y de la sociedad.

Autonomía significa la capacidad que tiene un ente para darse a sí mismo leyes o normas. El sujeto autónomo es quien puede disponer de sí, el ser que tiene la capacidad para conocer su fin y para elegir libremente los medios que le permitan alcanzarlo. La autonomía es un atributo que se predica del ser personal, sea de la persona individual o de la persona colectiva.

Referida a la universidad, la autonomía se predica de la institución misma, y supone admitir que cada universidad tiene una unidad, una coherencia interna que hace posible que su expresión de voluntad y de acción se traduzca en normas que ella misma establece y respeta para el cumplimiento de su propio fin. La autonomía universitaria es la expresión legal y jurídica de su identidad, es la manifestación de su capacidad de organizarse, de estructurarse, proyectarse, comprometerse a los fines que ella misma pretende alcanzar.

Es, precisamente, el fin de la universidad el que exige que las acciones a través de las cuales se ordena a él, esto es, la investigación, la enseñanza, la comunicación de la verdad y el servicio a la sociedad, se realicen de manera libre.

La finalidad de la universidad no es otra distinta a educar en lo superior, a contribuir a la formación integral de la persona humana, a investigar, enseñar y difundir la verdad, y así poder servir a la sociedad. Pero: ¿está obligada a recibir a quien no desea?, ¿Es necesario aceptar a quienes podrían transgredir deberes claramente instituidos en los reglamentos internos de las universidades? , ¿Debe vulnerarse el principio de la autonomía universitaria alterando la armonía necesaria para el normal, tranquilo e independiente desarrollo de su vida académica? La respuesta la tiene la Corte Constitucional.

Desde esta perspectiva, la doctora Ilva Myriam Hoyos, expresa que pueden resaltarse algunos principios que, a su juicio, son criterios inspiradores de un modo de encontrar la universidad y hacer expresiva su propia autonomía:

1. Principio de la Responsabilidad
2. Principio de la Gradualidad
3. Principio de la Diversidad
4. Principio de la Complementariedad
5. Principio de la Integridad
6. Principio de la Subsidiariedad

Sobre esos seis principios, he ejecutado una adaptación del texto de la doctora Hoyos, en los siguientes términos:

1. Principio de la Responsabilidad

Si la autonomía es la expresión de la libertad como capacidad de acción y de decisión que exige la responsabilidad del ser que es libre, la autonomía universitaria debe también estar inspirada en el principio de la responsabilidad. La responsabilidad de la universidad se extiende a todas aquellas actividades que son inherentes a su propio ser, a través de los cuales sirve a la sociedad y a la persona que ayuda a formar.

El principio de la responsabilidad debe predicarse de la universidad, porque las relaciones que ella tiene son de justicia. Esa responsabilidad descansa, precisamente, en la autonomía, porque los efectos de los actos de una institución le son atribuidos en cuanto queridos y realizados conscientemente.

2. Principio de Gradualidad

Con el principio de la gradualidad lo que se quiere significar es que el saber es un empeño histórico, que todo hombre puede contribuir, en diversa forma, al conocimiento de las cosas, a su comunicación a los demás, que la ciencia y la técnica actuales son expresiones de libre búsqueda de la inteligencia humana y que el futuro no es comprensible sin tradición.

El principio de gradualidad implica aceptar la diversidad del conocimiento, la distinción que los clásicos advirtieron con tanta claridad entre las *auctoritas* y la *potestas*, entre el saber y el poder socialmente reconocido. La autonomía de la universidad debe ser no sólo expresión de poder, sino del saber que se reconoce y se distingue socialmente, para así llegar al poder del saber. La gradualidad jerárquica hace que cada universidad en particular avance en el desarrollo del saber, que en su propio seno establezca los mecanismos indispensables para que los profesores vayan accediendo de manera gradual a mayores estudios en el conocimiento. Su gradualidad se vive en el interior de la universidad también se advierte externamente, por ello cada universidad en concreto en la medida en que logre un mayor ambiente de libertad, de rigor científico, de objetividad, de totalidad, de universalidad, de plenitud, tendrá más autonomía, acrecentará frente a las demás instituciones su capacidad de decisión y su repercusión en el medio social, sea nacional e internacional.

Se tiene autonomía, por tanto, no solo para expedir normas a través de las cuales se gobierna la comunidad universitaria, también la universidad es autónoma para que ella asimile, según su desarrollo, los procesos científicos y los tecnológicos que se han dado en el mundo actual y para que dé su aporte a la sociedad a través del conocimiento, del saber. Se trata de ser autónoma no sólo para detentar el poder, sino para tener en la sociedad autoridad, ser centro reconocido de irradiación del poder.

3. Principio de la Diversidad

Es de justicia que cada universidad exija a todos el debido respecto a su propia identidad, a la unidad de su ser. Aceptar lo diverso, lo distinto, es admitir lo único, lo propio, lo que singulariza y distingue. La autonomía universitaria se ejerce de

manera diferente, precisamente, por la singularidad de la entidad que hace uso de ella. Esta unidad es esencial para que se pueda desarrollar una labor educativa coherente, pero es compatible con una amplísima diversidad de pareceres, de concepciones acerca de infinidad de temas.

4. Principio de Complementariedad

Esta complementariedad debe traducirse en una mayor cooperación entre las instituciones universitarias que permita aunar esfuerzos en la búsqueda de los fines que cada universidad en su condición de tal pretende alcanzar. La autonomía universitaria no debe entenderse como una noción que encierre las universidades en sí mismas, por el contrario, debe decirse que la universidad en tanto que se abra más al exterior, en tanto que ella no se quede atrás en comprender, en asimilar los procesos de cambio que se vienen dando en el mundo actual, más podrá mirarse a sí misma y más autonomía podrá adquirir, porque tiene un mayor campo de acción.

5. Principio de Integridad

La educación no puede reducirse, a una dimensión tecnológica y funcional. La acción educativa, también la jurídica, que tiene al hombre como sujeto y destinatario, debe, como la universidad, integrar distintas manifestaciones del saber, lo que en el fondo no es nada distinto que una integración del hombre con sí mismo, con la sociedad, con la naturaleza, con su mundo, con la historia. Para lograr esta integración se requiere superar el especialísimo y buscar la articulación pluridimensional del saber.

Es expresión de la autonomía universitaria que en el seno de la misma universidad se integren armónicamente esos saberes. El logro de esta interdisciplinaria supone un esfuerzo y un cambio e mentalidad que consiste en hacer realmente propicio el diálogo entre las diversas disciplinas que se enseñan en la universidad.

Las relaciones integrales de la universidad con el mundo sólo son posibles si cada universidad y cada Facultad vive realmente el principio de la integridad del saber.

6. Principio de la Subsidiaridad

Las dificultades del ejercicio de la autonomía universitaria pueden originarse en el interior mismo de la universidad, por falta de unidad, de identidad en los fines que pretenden alcanzar, pero también, en ocasiones, por ausencia de gobierno o de interés en la misma actividad universitaria.

Esas dificultades son más crecientes en el exterior de la universidad, la afectan en su totalidad, al pretender ponerla al servicio de otros objetivos, lo que no es nada distinto que instrumentalizarla, cualquiera que sea la razón que pretenda defenderse. No se discute que al estado le corresponda velar por el bien común de la sociedad, que se preocupe por la calidad de la educación que se imparte, que garantice en debida forma los derechos y deberes. Tampoco se pretende afirmar que la universidad debido a su autonomía pueda obrar como quiera, porque la

autonomía no tiene carácter absoluto, precisamente, está al servicio de la verdad y de la sociedad.

Las relaciones entre el Estado y la universidad deben regirse por el principio de la subsidiariedad. El Estado no puede absorber ni destruir la autonomía universitaria, que no debe entenderse como una concesión que él otorga a las universidades, sino como auténtico derecho, que les corresponde incluso antes de la regulación legal o de su reconocimiento constitucional.

Los dos aspectos que suelen caracterizar el principio de subsidiaridad también se aplican en materia de autonomía universitaria. Su aspecto negativo, se manifiesta en que el Estado debe abstenerse de adoptar una política que afecte la autonomía universitaria, esto es que le impida a cada universidad tener sus propias leyes estatutarias, regirse conforme a ellas, ser lo que es frente a la sociedad y al Estado. Su aspecto positivo, se expresa en la ayuda, en el subsidio que el Estado debe darles a las instituciones universitarias, a través de la adopción de políticas que se inspiren en el respeto de los derechos de la persona, de la sociedad y de las universidades.

Se atenta contra la autonomía universitaria si el gobierno expide medidas que dificulten o hagan más difícil la vida de la universidad, por ejemplo, a través de la determinación de programas académicos, de requisitos adicionales para otorgar títulos, del señalamiento del monto de sus matrículas o de cualquier otro servicio, del nombramiento de sus profesores, de exigir que se haga la investigación sobre las cuestiones que estima sólo de su interés, de condicionar su apoyo económico a defender una opción política determinada.

En efecto no se trata de plantear un antagonismo entre la universidad y el poder público, porque, aunque una y otra tengan razón de ser distinta respecto del otro. Universidad y Estado están y deben estar al servicio de la persona y de la sociedad. De ahí que la autonomía universitaria no puede entenderse como un entrenamiento, como una complementariedad en orden a los fines que le son propios, ello significa que el Estado debe respetar la identidad de las universidades y no ir más allá de la esfera de control que le es propia del campo de la educación.

7. A manera de conclusión

La autonomía universitaria debe seguirse entendiendo como una nota esencial de la universidad, pero su concepción no puede quedar reducida a una consideración estática que no tenga presentes los nuevos retos que la sociedad le exige respetar.

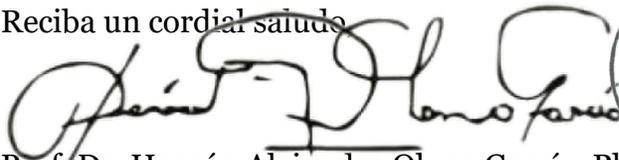
El Estado en su labor de inspección y vigilancia debe regular sin desconocer la autonomía universitaria, la que no sólo es un auténtico derecho de las universidades, sino de la sociedad y de la persona humana. Su competencia reguladora debe hacerse, precisamente, en defensa de los derechos fundamentales y en la búsqueda del bien común.

Pero en igual forma, las universidades deben asumir el compromiso que les cabe en el ejercicio de la autonomía universitaria, por ejemplo, a través de mecanismos

de concertación en los que entre ellas mismas puedan ejercer un sistema de control que permita defender la calidad de la educación e investigación universitaria”.

En ese compromiso, el SISTEMA debe imponerse sobre el SECTOR, es decir, debe haber una concertación permanente entre las oficiales y no oficiales, en procura de los intereses de la comunidad estudiantil, académica y administrativa del país.

Reciba un cordial saludo



Prof/ Dr. Hernán Alejandro Olano García, PhD., MSc., M.F.A., M.Ed.

Rector y Representante Legal

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC

Correo alterno: rectoria@unicoc.edu.co Profesional Asistente de Rectoría: Tatiana Palacios Ruiz.

Celular (+57) 3103155279